

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-

San José de Cúcuta, marzo quince de dos mil veintiuno.

Auto de trámite- fija fecha para remate

Ejecutivo - 540013103006 2009 00025 00

Demandante LID DEL SOCORRO PEREZ CARVAJAL (CESIONARIA)

Demandado- C.I. BRAYTEX S.A.

Encontrándose al despacho el presente proceso, atendiendo la solicitud de la parte demandante, se considera viable acceder al señalamiento de fecha y hora para la diligencia de remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y valuados, habida cuenta que verificado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte irregularidad alguna que invalide lo actuado y se dan los presupuestos del artículo 448 ibídem, habida cuenta que los bienes materia de subasta se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados y existe liquidación del crédito debidamente aprobada.

Se advierte que la subasta pública se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, con plena observancia del protocolo establecido para su realización a través de los medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con observancia de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20PCSJA20-11526, PCSJA20PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, así como los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153 CSJNS20-154 CSJNS20-155, CSJNS20-162 CSJNS20-172 CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. (Aviso 3: Circular Protocolo0 para la realización de Audiencias de Remate).

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y valuados, dentro del presente proceso, **señalase el día 29 de junio del corriente año, a las 9:00 a.m. A esta diligencia podrán ingresar los interesados a través del siguiente vínculo:** https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3Ameeting_YTNIYzZkNzltZTg3Ni00ZmQwLWlzMDEtYzU2MTEyNmlyZGU1%40thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22%3A%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2C%22Oid%22%3A%224839f1ff-100f-4b01-8d5d-21d214f7d095%22%7D, **mediante la plataforma TEAMS (AVISO 4: Guía para conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate). Bienes de propiedad de la demandada C.I. BRAYTEX S.A., con NIT N° 807.000.348-5, cuya dirección es calle 17N N° 5-101 Zona Industrial de esta ciudad.**

Los bienes a rematar consisten en:

Lote N° 2, ubicado en la calle 17N, zona Industrial, alinderado según diligencia de secuestro así: NORTE: En 29 metros con el lote 1; ORIENTE: En 10.24 metyros con la avenida 5; SUR: En 29.30 metros con el lote 3 y OCCIDENTE: En 10.38 metros con el lote de C.I. BAYTEX S.A.. MATRICULA INMOBILIARIA N° 260-249846, AVALUADO EN \$452.640.000,00

Lote N° 3, ubicado en la calle 17N, zona Industrial, alinderado según diligencia de secuestro así: NORTE: En 29.30 metros con el lote 2; ORIENTE: En 10.38 metros con la avenida 5; SUR: En 29.30 metros con el lote 4 y OCCIDENTE: En 9.92 metros con el lote de C.I. BAYTEX S.A.. MATRICULA INMOBILIARIA N° 260-249847, AVALUADO EN \$241.640.000,00.

Lote N° 4, ubicado en la calle 17N, zona Industrial, alinderado según diligencia de secuestro así: NORTE: En 29.30 metros con el lote 3; ORIENTE: En 10.70 metros con la avenida 5; SUR: En 29.30 metros con lote de BAYTEX S.A. y OCCIDENTE: En 9.92 metros con el lote de C.I. BAYTEX S.A.. MATRICULA INMOBILIARIA N° 260-249848, AVALUADO EN \$241.640.000,00.

VALOR TOTAL DEL AVALUO DE LOS TRES PREDIOS: \$935.920.000,00

El secuestre a cargo de los bienes es RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCON, con dirección calle 7 N° 10-45 barrio el Callejón de esta ciudad sin más datos.

Téngase en cuenta que, la base de la licitación será el 70 % del valor total del avalúo y toda persona que pretenda hacer postura, deberá consignar previamente en el Banco Agrario, a órdenes de este despacho el 40% del avalúo de los bienes a subastar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del Código General del Proceso, cuya copia de la consignación deberá adjuntar a la postura, junto con su documento de identidad si es persona natural, o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, así como copia del respectivo poder con la facultad para hacer la postura .

Las posturas, deberán enviarse exclusivamente a través de mensaje de datos en PDF protegido con contraseña al siguiente correo institucional de este juzgado: jcivcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

La persona a quien se le adjudicaren los bienes, deberá consignar dentro de los cinco días siguientes, el equivalente al 5% del valor total de la adjudicación como impuesto de remate, así como la consignación del saldo del remate, so pena de que este sea improbadado con la consecuente pérdida de la mitad de la suma consignada para hacer postura, a título de multa. (art. 453 CGP.).

La licitación iniciará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora.

El presente auto será publicado en la sección de avisos, en el sitio web correspondiente a este despacho judicial, en la página de la rama judicial .

Por la parte interesada, alléguese el certificado de tradición de los inmuebles objeto de subasta, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la almoneda.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', is written over a faint, illegible background of text. The signature is stylized and includes a large flourish at the end.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-

San José de Cúcuta, marzo quince de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio- Decreta terminación por transacción

Ejecutivo- 5400131530012019 00172 00

Demandante – ANID S.A.S.

Demandado - LIBERTY SEGUROS S.A.

Salida sin sentencia.

Encontrándose al despacho el presente proceso se observa que las partes de común acuerdo a través de sus representantes legales y apoderados, solicitan la terminación del proceso por haber transado los derechos litigiosos, lo cual estima este servidor que es procedente, en la medida en que conforme a lo informado por los extremos litigiosos, la finalidad de la presente acción se ha materializado por voluntad de los mismos, amén de que por su naturaleza meramente patrimonial el asunto es transable y el acuerdo se ajusta a derecho, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

En consecuencia se resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, seguido por la sociedad ANID S.A.S., en contra de LIBERTY SEGUROS S.A., por haberse transado los derechos en litigio.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos. Líbrense las comunicaciones del caso a las entidades bancarias, y, de existir dineros consignados, hágase entrega a la parte demandada, para lo cual habrá de

procederse por secretaría a las diligencias de creación del proceso en el portal del Banco Agrario, previa observancia de solicitudes de remanente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', is written over a faint, illegible background of text. The signature is stylized and cursive.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, marzo quince de dos mil veintiuno.

Auto interlocutorio – resuelve reposición envío por competencia

Ejecutivo- 540013153001 2020 00010 00

Demandante- GLOBAL SAFE SALUD S.A.S.

Demandado- COOSALUD

Salida por competencia sin sentencia.

Encontrándose al despacho el presente proceso, se procede a resolver con respecto al recurso de reposición incoado por el mandatario judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 24 de febrero del presente año, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición incoado por la parte demandada en contra del mandamiento de pago, declarándose probada la excepción previa de falta de competencia y disponiendo el envío del asunto al Juez Civil del Circuito reparto de Cartagena.

Al efecto, sería del caso proceder al trámite del recurso incoado, si no fuera porque, por mandato expreso del artículo 139 parte final inciso 1° del Código General del Proceso, el auto mediante el cual el juez declare su incompetencia no admite recurso alguno.

En virtud de lo anterior, este servidor se abstendrá de dar trámite a los medios de impugnación y, en su lugar, de ordena proceder al cumplimiento inmediato de lo ordenado, conforme lo mandan los artículos 101, numeral 2 inciso 3 y 139 inciso 1° del ordenamiento procesal general.

En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite al recurso de reposición y subsidiario de apelación incoado por la parte demandante.

SEGUNDO: Procédase por secretaría al cumplimiento de lo ordenado en el auto recurrido conforme se dijo en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', is written over a faint, illegible background of text. The signature is stylized and includes a large flourish at the end.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.
Juez

IHD.

